

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 10 .

SERIE 1960-61.

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1961-62, SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26 APROBADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA: FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:- La Ley número 26 de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, imponer y a cobrar una contribución anual por conceptos de patentes municipales para cubrir las atenciones de su Presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y a cualquier otra forma de organización comercial o industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO:- Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, P. R., para cubrir las disposiciones del Presupuesto de 1961-62 e imponer penalidades por infracción a esta Ordenanza.

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

SECCION:- 1ra. Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, sociedad, corporación u otra forma cualquiera, organización comercial o industrial durante el año económico de 1961-62, una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Núm. 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.

SECCION:- 2da. La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Núm. 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenezca cada negocio o industria.

SECCION:- 3ra. Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización o industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, P. R., y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal a sus representantes debidamente autorizados dentro de los quince (15) días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION:- 4ta. Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industria o comercio para el año económico de 1961-62, que para los efectos de cobro forma parte de esta Ordenanza, DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que exploten negocios en Aguas Buenas, P. R., contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por término de quince (15) días en un sitio visible de la Casa Alcaldía, DISPONIENDOSE, además, que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de Patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de mayo de 1961, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

SECCION:- 5ta. Toda persona, firma o corporación que posea, admitiere o explote un negocio cubierto por esta Ordenanza, deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea Municipal para el año económico de 1961-62, dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, debiendo la Tesorería Municipal expedir al contribuyente en certificado de patentes el que fijará en un sitio visible de su establecimiento; DISPONIENDOSE, que toda persona, sociedad, asociación o corporación u otra persona cualquiera de organización comercial o industrial que explote un negocio sin certificado correspondiente expedido por la Tesorería Municipal o que dejare de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro del término ya indicado se considerará culpable de delito menos grave e incurrirá en una multa de cinco (\$5.00) dólares y máxima de veinte y cinco (\$25.00) dólares o un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar

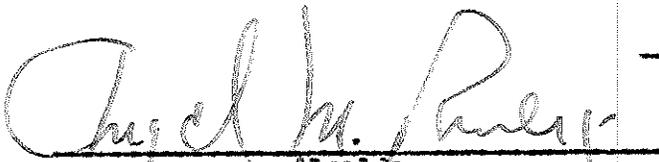
CONTINUACION

o ambas penas a discreción del Tribunal; DISPONIENDOSE, además que las multas que se impusieren por otras infracciones a esta ORDENANZA, ingresarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la sección 18 de la Ley Número 19 de abril de 1947 y la Ley 457 de mayo de 1951.

SECCION:- 6ta. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo de los mismos que esté en conflicto con la Presente Ordenanza queda por la presente derogada, DISPONIENDOSE, que si alguna sección o parte de la presente Ordenanza fuere declarada nula por Corte competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenanza.

SECCION:- 7ma. Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte (20) días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley vigente.

Aprobada:- 13 de abril de 1961.


Alcalde

Sec. Auditor Mopl.

Vo. Bo.


Pres. Asamblea Mopl.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Luis F. Brugueras, Sec. Auditor Municipal de Aguas Buenas, P.R.,
CERTIFICO:-

que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10 - Serie- 1960-61, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 1961, y aprobada con los votos en la afirmativa de los miembros presentes, Sr. Ruperto Flores, Sra. Mameña Pagán Vda. Flores, Sra. Angeles Hernandez Didier, Sr. José Negrón Montañez, Sr. Antonio Nieves Negrón, Sr. Benito Cotto, y el Sr. Presidente Luis Brugueras Delgado, y para su uso oficial expido la presente bajo mi firma y sello oficial del municipio, hoy 13 de abril de 1961.

Secretario Auditor Mopl.